



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN U > 3 0 1 8

POR LA CUAL SE CONCEDE EL REGISTRO DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007, 409 de 2007, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del escrito identificado con el número de radicado 2007ER35844 con fecha del día 30 de agosto de 2007, la señora **LARIZA PIZANO ROJAS** en su calidad de candidata al Concejo de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52252544 de Bogotá, presentó ante esta entidad solicitud de **registro** para el aviso a instalarse en la fachada de la sede política ubicada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana calle 68 No. 5 – 71 de la localidad de chapinero de esta ciudad.

Que es necesario establecer si es procedente que la Secretaría Distrital de Ambiente conceda el registro del aviso a instalarse en la fachada de la sede política ubicada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana calle 68 No. 5 – 71 de la localidad de chapinero de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 19 del mes de Septiembre del año 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó técnicamente los documentos allegados con la solicitud de registro y como resultado de dicha verificación emitió el Informe Técnico No. 9505 del 19 del mes de Septiembre del año 2007, cuyo contenido se transcribe a continuación:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1 - 3 0 1 8

INFORME TÉCNICO No. 9505 del 19 de septiembre de 2007

(...)

Propietario del elemento de publicidad: Lariza Pizano Rojas Nit. 52.252.544

(...)

2. ANTECEDENTES

- a) *Texto de la Publicidad: Contra todas las mafias, Lariza Pizano, logo partido liberal, Peñalosa Alcalde*
- b) *Tipo de anuncio: aviso no divisible de una cara o exposición*
- c) *Partido Político o Movimiento: Partido Liberal*
- d) *Ubicación: sede política fachada sobre calle 68. La ubicación se encuentra en el antepecho del segundo piso.*
- e) *Dirección publicidad: calle 68 No. 5 – 71 Localidad: Chapinero Sector de actividad múltiple*
- f) *Fecha de visita: 10 de agosto de 2007 se valoró con la información radicada por el solicitante y corroborado en bases de datos.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. **Condiciones generales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2 y el Decreto 335 de 2007 Art. 1 y 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que correspondan a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la facha hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas. (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada del establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art. 6 lit. a y Dec 506/03 Art. 8 lit. 8.2)*
- b. **El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales:** *De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 2, el Dec. 506 de 2003 Cap. 3 y el Dec. 335 de 2007, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento. (...)*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable la solicitud de registro para publicidad política, porque cumple con los requisitos exigidos.

Se sugiere expedir registro con vigencia hasta el día anterior de las votaciones electorales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3018

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 9505 del 19 de septiembre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de registro de aviso, para la sede política de la candidata Lariza Pizano ubicada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana calle 68 No. 05 – 71 de esta ciudad.

En primer término, la publicidad política está regulada por la ley 130 de 1994, Estatutaria de los Partidos Políticos, la cual establece en su artículo 22 que, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente LL S 3018

Por su parte, el artículo 24 de la misma ley, define Propaganda Electoral en los siguientes términos: *"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral."*

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones".

Que mediante la expedición del Decreto 335 del 27 de julio de 2007, se reguló la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y Movimientos políticos con personería jurídica y los Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2007.

Que el Decreto Distrital No. 335 de 2007 en lo referente a avisos señala en su artículo octavo: **"Instalación de avisos:** *Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada. Este aviso no podrá superar el 30% del total del área de la fachada ni superar el tamaño de 48 metros cuadrados (48 m2).*

Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso.

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contiene el Decreto 959 de 2000".

Que mediante el Decreto 959 del 1º de noviembre de 2000 se compilaron los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que teniendo en cuenta que según el Informe Técnico 9505 del 19 de septiembre de 2007, los argumentos descritos con anterioridad, este despacho considera que son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para la expedición de registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la resolución 110 de 2007 la Secretaría de Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: *expedir los*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1 > 3 0 1 8

actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro del aviso solicitados por la señora **LARIZA PIZANO ROJAS** en su calidad de candidata al Concejo de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52252544 de Bogotá, **con radicado número 2007ER35844** del día 30 de agosto de 2007, para el elemento a instalarse en la fachada de la sede política ubicada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana calle 68 No. 05 – 71 de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro del elemento, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro concedido en el artículo anterior tendrá vigencia únicamente hasta el día 27 de octubre de 2007, conforme a lo señalado en el Decreto 335 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro del elemento deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación del elemento sobre la cual recae este registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

15 3018

cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, a la señora **LARIZA PIZANO ROJAS**, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 5 No. 70 A – 56 de Bogotá D.C. de esta ciudad, y al señor David Luna, en la Calle 68 No. 05 – 71 de Bogotá D.C. de esta ciudad, quién autorizó la instalación del elemento en el predio en el cual se encuentra ubicado el elemento tipo aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Sandra P. Aceros T.
I.T. 9505 del 19 de septiembre de 2007
P.E.V.

9

